



**RESOLUCIÓN No. 2500 DE 2018**  
(10 de julio)

“Por medio de la cual se declara desierto el proceso de selección de contratista invitación 029 de 2018 modalidad de selección mínima, que tiene por objeto “CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CORRIENTE O REGULAR, EXTRA O PREMIUM, ACPM O DIESEL, PARA LOS VEHICULOS AUTOMOTORES Y DEMAS BIENES QUE LO REQUIERAN Y OTROS QUE SE ADQUIERAN O ALQUILEN DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA”.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, y el Acuerdo 12 de 2012 del C.S.U, - Modificado por los Acuerdos No. 03 del 14 de Febrero de 2014 y No. 12 del 25 de Abril de 2014.

**CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia reconoce en su artículo 69 el principio de la autonomía universitaria, desarrollado a su vez, por el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, en virtud del cual se determina como uno de sus elementos propios, la especialidad de su régimen contractual y la no sujeción al Estatuto General de Contratación Pública.

En efecto, por una parte, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 señala que las instituciones de educación superior tanto públicas como privadas tienen derecho a arbitrar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional; de otro lado, el artículo 57 de la misma ley establece de manera puntual que los entes universitarios del Estado **contarán con un régimen contractual propio:**

*“Art. 57. (...) El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, **el régimen de contratación** y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley”*

La Universidad de la Amazonia es una institución estatal de educación superior del orden nacional, creada por la Ley 60 de 1982 como ente universitario autónomo que busca contribuir especialmente al desarrollo de la región amazónica.

El Consejo Superior Universitario de nuestra Alma Máter, en ejercicio de la autonomía universitaria, profirió el Acuerdo No. 12 del 14 de noviembre del 2012, “Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia”, modificado parcialmente por los Acuerdos Nos. 03 y 12 de 2014, manual de contratación que establece principios, reglas, competencias, procedimientos de selección, tipologías contractuales, y demás normas tendientes a asegurar los principios constitucionales aplicables al régimen especial de contratación que rige a los entes universitarios.



El día 27 de junio de 2018, la Universidad de la Amazonia con la publicación de la invitación 029 de 2018 apertura proceso de selección de contratista modalidad de selección mínima, que tiene como objeto “CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CORRIENTE O REGULAR, EXTRA O PREMIUM, ACPM O DIESEL, PARA LOS VEHICULOS AUTOMOTORES Y DEMAS BIENES QUE LO REQUIERAN Y OTROS QUE SE ADQUIERAN O ALQUILEN DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA”.

Se manifiesta que dentro del presente proceso contractual, no se realizaron observaciones al pliego de la invitación 029 de 2018.

El día 29 de junio de 2018 se publica adenda modificatoria ampliando el cronograma contractual de la invitación 029 de 2018, debido a que mediante Resolución 2445 del 26 de junio de 2018, se suspenden los términos en actuaciones administrativas en la Universidad de la Amazonia, encontrándose necesario la ampliación del mismo y no perjudicar el curso del proceso licitatorio.

El día 10 de julio de 2018, a las 10:00 horas, dando cumplimiento al cronograma contractual de la invitación, se lleva a cabo audiencia pública de cierre en la oficina de Vicerrectoría Administrativa de la Universidad de la Amazonia, ubicada en el segundo piso del Bloque Administrativo del Campus Porvenir, dejando constancia en el acta que se recibió propuesta dentro del término establecido en la contratación correspondiente al proponente: **CONSTRUCCOMERCIAL S.A.S**, identificado con NIT 900435988-3, representado legalmente por el señor **FERNANDO ROJAS TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.636.399 expedida en Florencia. Acta que fue publicada en el Link de Contratación ubicado en la página web de esta Casa de Estudios Superiores [www.udla.edu.co](http://www.udla.edu.co).

Se realiza informe de evaluación por parte del funcionario designado de la Universidad de la Amazonia el día 10 de julio del presente año, a la propuesta presentada de conformidad a las reglas establecidas en el pliego de la invitación; por lo tanto dicha propuesta no cumplió con los requisitos establecidos en el mismo, por las razones expuestas en el informe de evaluación debidamente publicada en la página web de esta Casa de Estudios Superiores [www.udla.edu.co](http://www.udla.edu.co).

Así las cosas es procedente entrar a declarar desierto el mismo, dando aplicación al artículo 98 del Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia que reza: “**ARTÍCULO 98. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO CONTRACTUAL:** (Adicionado por el Art. 17 Acuerdo No. 12 de 2014). La Universidad de la Amazonia podrá declarar desierto el proceso de contratación por cualquiera de los siguientes motivos:

2. *El incumplimiento por parte de los proponentes de los requisitos sustanciales establecidos en el pliego de condiciones. (...).”*

Se aclara que el informe de evaluación anteriormente mencionado, fue publicado en el Link de Contratación ubicado en la página web de esta Casa de Estudios Superiores [www.udla.edu.co](http://www.udla.edu.co).

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desierto el proceso de selección de contratista invitación 029 de 2018 modalidad de selección mínima, que tiene por objeto “CONTRATAR EL SUMINISTRO DE





COMBUSTIBLE CORRIENTE O REGULAR, EXTRA O PREMIUM, ACPM O DIESEL, PARA LOS VEHICULOS AUTOMOTORES Y DEMAS BIENES QUE LO REQUIERAN Y OTROS QUE SE ADQUIERAN O ALQUILEN DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Link de Contratación ubicado en la página web de la Universidad de la Amazonia [www.udla.edu.co](http://www.udla.edu.co)

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución, procederá el Recurso de Reposición que deberá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación y se resolverá definitivamente dentro de los 3 días hábiles siguientes a que se venza ese plazo.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, a los diez (10) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

ORIGINAL FIRMADO

**GERARDO ANTONIO CASTRILLÓN ARTUNDUAGA**

Rector

ORIGINAL FIRMADO

V.B. **BERTHA LUCÍA GALEANO CASTRO**

Vicerrectora Administrativa

ORIGINAL FIRMADO

Proyectó: **Adrián Hurtado Díaz**  
Abogado Apoyo Contratación

